

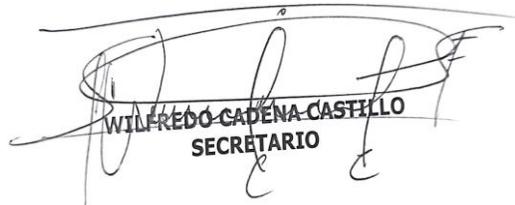


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : LUIS ARMANDO ROA SUAREZ
Demandado : RAFAEL PATIÑO PARDO
Apoderado Dte : DR. SALVADOR SERRANO ARIZA
Radicado : 683852042001-2024-00093

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para su calificación. Sírvase proveer.

Landázuri, 21 de marzo de 2024



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El señor **LUIS ARMANDO ROA SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **5.792.502** a través de apoderado judicial (Dr. SALVADOR SERRANO ARIZA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **RAFAEL PATIÑO PARDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.097.993.530, derivada de las obligaciones contenidas en Letra de Cambio del 18 de junio de 2021.

El despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido de la Letra de Cambio aportada, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia se libraré la orden de pago deprecada.

La Letra de cambio que se adjunta como base de recaudo, cuyo obligado es el demandado, tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por Letra de Cambio del 18 de junio de 2021, a favor **LUIS ARMANDO ROA SUAREZ** y en contra en contra de **RAFAEL PATIÑO PARDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.097.993.530, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **LUIS ARMANDO ROA SUAREZ**, las siguientes cantidades de dinero:

a.-La suma de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.100.000,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la Letra de Cambio.

1. - El valor de los intereses de plazo convencionales al 2.5% mensual, liquidados desde el día 18 de junio de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 01 de enero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al



Landázuri - Santander

límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Las medidas cautelares se decidirán, conforme al memorial presentado para estas.

TERCERO: Sobre las costas, gastos y agencias, se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER al doctor **SALVADOR SERRANO ARIZA**, identificado con la Cedula de ciudadanía N°. 91.012.492 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 214.245 del C.S.J como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 22
DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO